



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
Tunja, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
RADICADO N°: 150012331000-2004-0167-00
ACCIONANTE: FUNDEGENTE
ACCIONADO: MUNICIPIO DE RONDON

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial del veintiocho de agosto de los corrientes. Para proveer de conformidad (fl. 2582).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente se observa que en audiencia de verificación de órdenes llevada a cabo el dos de febrero del año en curso, se ordenó oficiar a CORPOBOYACÁ para que allegara informe completo respecto del trámite dado a la concesión de aguas de la fuente alterna "El Morro", del municipio de Rondón.

Dando cumplimiento a lo anterior, la apoderada de la Corporación allegó el informe solicitado (fls. 2580-2581).

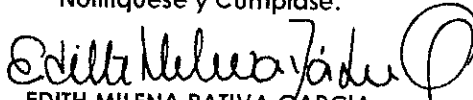
Con base en lo anterior, en primer lugar, se dispondrá a través de estado poner en conocimiento de los miembros del Comité de Verificación el documento allegado por la apoderada de CORPOBOYACÁ, obrante a folios 2580-2581 del plenario, para que si lo consideran necesario se pronuncien al respecto.

En segundo lugar, en atención a la solicitud realizada en audiencia de verificación de órdenes efectuada el 2 de febrero de 2018, por la delegada de la Defensoría del Pueblo, se ordena por secretaría: OFICIAR a la Secretaría de Salud de Boyacá, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, allegue informe documentado de la última visita realizada al Municipio de Rondón, en atención a su labor de vigilancia y control.

Finalmente, por secretaría REQUIERASE al alcalde municipal de Rondón, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación; se pronuncie respecto de lo manifestado por la apoderada de CORPOBOYACA; indique el estado actual del trámite de la concesión de aguas de la fuente alterna "EL MORRO" y aporte informe detallado del estado de la vía que comunica al Municipio con la planta de tratamiento de agua potable, así mismo, acredite las gestiones de mantenimiento realizadas a dicha vía.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase.


EDITH MILENA RATIVA GARCIA

Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA El auto anterior se notificó por estado N° 09 de Hoy 31 de agosto de 2018, siendo las 8:00 A.M.  SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
Tunja, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
RADICADO N°: 15001 3331 012-2009-00242-00
ACCIONANTE: SANDRA MARIANA ROSAS Y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHITARAQUE

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial del veintiocho de agosto del año en curso. Para proveer de conformidad (fl. 1404).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente se observa que a través de auto del veinticinco de julio del año que avanza, se ordenó requerir por estado, al **alcalde municipal y al personero de Chitaraque, a CORPOBOYACÁ y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, para que dieran cumplimiento a lo ordenado en audiencia de verificación de órdenes realizada el 15 de junio de la presente calenda (fl. 1372)

Por su parte la apoderada de CORPOBOYACÁ, a través de escrito radicado el 10 de agosto de los corrientes, allegó concepto técnico No. PSMV-005/18 y resolución No. 2700 de 3 de agosto de 2018, por medio de los cuales se evaluó la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y se tomaron otras determinaciones, entre ellas, aprobar la modificación del PSMV (fls. 1383-1401).

En ese orden de ideas, se dispondrá a través de estado poner en conocimiento de los miembros del Comité de Verificación la documental allegada por la apoderada de CORPOBOYACÁ, obrante a folios 1383-1401 del plenario, para que si lo consideran necesario se pronuncien al respecto.

De otra parte, por secretaría **REQUIERASE POR PRIMERA VEZ** al **alcalde de Chitaraque y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación; cumplan con las obligaciones impuestas en audiencia de verificación de órdenes realizada el 15 de junio del año que avanza. So pena de dar apertura en la próxima audiencia de verificación de órdenes al incidente de desacato contemplado en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

Finalmente, debe decirse que obra memorial poder, conferido por la señora Gloria Luz Marietha Ávila Fernández, en calidad de Gerente y representante legal de la Empresa Departamental de Servicios Públicos Domiciliarios de Boyacá, a favor de la doctora Angie Lorena Rosas Fonseca, para que actúe dentro del proceso de la referencia, igualmente, la poderdante aporta los documentos con los cuales acredita la representación de la entidad, tal como consta a folios 1374-1382.

Igualmente, a folios 1402-1403, la abogada Rosas Fonseca, mediante oficio radicado el 13 de agosto de la presente anualidad, allega certificación donde se indica que la ingeniera Gloria Luz Marietha Ávila Fernández, funge como Gerente y representante legal de la Empresa Departamental de Servicios Públicos Domiciliarios de Boyacá.

En consecuencia, el Despacho reconoce personería a Angie Lorena Rosas Fonseca, identificada con C.C. No. 1.053.605.079 y T.P. No. 221.288, como apoderada de la Empresa Departamental de Servicios Públicos Domiciliarios de Boyacá, en los términos del poder conferido obrante a folio 1373, como quiera que cumple los requisitos legales.

Vencido el término concedido en el presente, ingrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase.


EDITH MILENA RATIVA GARCIA
Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por estado N°
09 de Hoy 31 de agosto de 2018, siendo
las 8:00 A.M.

